



Resolución de Alcaldía

N°055-2026-MDY

Yarabamba, 26 de junio del 2026

VISTOS

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proverído n.º1230-2026-ALCALDIA/MDY de fecha 26 de junio del 2026 suscrito por el despacho de Alcaldía; Informe n.º132-2026-SG/MDY de fecha 26 de junio del presente suscrito por la Secretaría General; el Informe Legal N° 139-2026-GAJ-MDY, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1952-2026-MDY-LRCH/UACP/MDY, de fecha 03 de junio del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Hoja de Coordinación n.º096-2026/GM/MDY de fecha 27 de mayo del 2026 suscrito por la Gerencia Municipal; el Informe N°1824-2026-MDY-LRCH/UACP/MDY, de fecha 25 de mayo del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe n.º333-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY de fecha 20 de mayo del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el Informe n.º1674-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 13 de mayo del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe n.º1585-2026-GIDUR-MDY de fecha 11 de mayo del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; el Informe n.º0582-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY de fecha 08 de mayo del 2026 suscrito por el Área de Supervisión y Liquidación; el Informe n.º1287-2026-LRCH-UACP-MDY de fecha 10 de abril del 2026 de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n.º118-20226-UAYCP-MDY de fecha 10 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n.º001-MDY-CJMG de fecha 09 de abril del 2026 suscrita por el Representante Común del Consorcio Supervisor Yarabamba; la Carta n.º114-2026-UAYCP-MDY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n.º113-2026-UAYCP-MDY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; la Carta n.º112-2026-UAYCP-MDY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe n.º1075-2026/GIDUR-JEMR-MDY de fecha 06 de abril del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Pedido de Servicio n.º02197-2026 de fecha 31 de marzo del 2026 requerido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el informe n.º385-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY de fecha 01 de abril del 2026 suscrito por el Área de Supervisión y Liquidación; el informe n.º357-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY de fecha 26 de marzo del 2026 suscrito por el Área de Supervisión y Liquidación, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el inciso 6) del artículo 20º concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo n° 023-2026-PCM se declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa y en el distrito de Ocucaje de la provincia de Ica del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, aperturando la posibilidad para ejecutar las medidas de acciones de excepción, inmediatas, necesarias, de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan al "PLAN DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS N.º001-2026-GMAYSP-MDY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos", se realizó con el objetivo de reducir la vulnerabilidad en la provisión de agua entre eventos climáticos extremos mediante estrategias de abastecimiento de agua y respuesta rápida.





La Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala los supuestos en los que se puede contratar para la prevención o atención de situaciones de emergencia de la manera siguiente:

(...)

"Artículo 40°. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia"

40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERO).

(...)

40.3. Ante la ocurrencia o inminencia de **ocurrencia de una situación de emergencia** o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la presente ley o con proveedores no domiciliados en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la presente ley. En este último caso, no se requiere acreditar ninguno de los supuestos señalados en el referido artículo. (...) (énfasis nuestro)

Así mismo, la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala en su artículo 55° cuales son las contrataciones sujetas a procedimiento no competitivo, de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 55°. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo"

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

(...)

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

(énfasis nuestro)

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF en el capítulo IV - Procedimientos de selección No Competitivos, que establece cuando una entidad contratante puede contratar de manera directa, indicando lo siguiente:

(...)

Artículo 100°. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: **cumplan las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289.** (énfasis nuestro)

El Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, establece cual es el procedimiento que la entidad contratante debe de seguir para los procedimientos de selección no competitivos, en ese aspecto este se encuentra regulado en el siguiente artículo:

(...)

"Artículo 101°. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos"

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.



101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo. (énfasis nuestro)

Para la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo, el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, establece las siguientes consideraciones necesarias a cumplir de acuerdo a lo siguiente:

(...)

"Artículo 102º. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (énfasis nuestro)

Que, el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, establece el siguiente procedimiento para los procesos no competitivos:

(...)

"Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.

iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución que aprueba la contratación mediante esta causal.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

(...) " (énfasis nuestro)

Que, mediante informe n.º 385-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MOY de fecha 01 de abril del 2026 suscrito por el Área de Supervisión y Liquidación, se remite a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, los Términos de Referencias y solicitud de contratación de Supervisión del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de los





servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242.

Que, el Informe n.º1075-2026/GIDUR-JEMR/MOY de fecha 06 de abril del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural deriva la solicitud de contratación de supervisión de obra mediante procedimiento de selección no competitivo por situación de emergencia para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242.

Que, con Carta n.º112-2026-UAYCP-MOY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde se invita a participar en procedimiento de selección no competitivo a Vladimir Lenin Ampuero Gonzales para la contratación directa por situación de emergencia, en concordancia con el Decreto Supremo n.º023-2026-PCM.

Que, con Carta n.º113-2026-UAYCP-MOY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde se invita a participar en procedimiento de selección no competitivo a José Gabriel Guerra, Representante Legal de Jogama Consultorías y Construcciones Generales E.I.R.L. para la contratación directa por situación de emergencia, en concordancia con el Decreto Supremo n.º023-2026-PCM.

Que, con Carta n.º114-2026-UAYCP-MOY de fecha 08 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde se invita a participar en procedimiento de selección no competitivo a Christian Joel Mamani Gomez, para la contratación directa por situación de emergencia, en concordancia con el Decreto Supremo n.º023-2026-PCM.

Que, con la Carta n.º001-MOY-CJMG de fecha 09 de abril del 2026 suscrita por el Representante Común del Consorcio Supervisor Yarabamba remite la aceptación a presentar oferta del servicio de supervisión de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242; por un total de 1'296.370.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100).

Que, con Carta n.º118-2026-UAYCP-MOY de fecha 10 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se cita para suscripción de acta de inicio de supervisión al procedimiento de selección no competitivo n.º002-2026-MDY-A a Christian Joel Mamani Gomez, representante común de consorcio "Consortio Supervisor Yarabamba", Jogama Consultorías y Construcciones Generales E.I.R.L. y Cano Vilca Gaspar Uldarico, para la contratación directa por situación de emergencia, en concordancia con el Decreto Supremo n.º023-2026-PCM.

Que, con informe n.º1287-2026-LRCH/UACP/MOY de fecha 10 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se informa que en atención a la necesidad para la contratación de la supervisión de obra denominada "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242, se ha identificado al postor: "Consortio Supervisor Yarabamba integrado por : Jogama Consultorías y Construcciones General E.I.R.L. con RUC n.º20573023 y Cano Vilca Gaspar Uldarico con RUC n.º10013191510. Conforme a promesa de consorcio presentado por mesa de partes de la Municipalidad con Registro n.º7424-2026 de fecha 09 de abril del 2026. Asimismo, a través de la Carta n.º118-2026-UAYCP-MOY de fecha 10 de abril del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se citó para suscripción de acta de inicio de supervisión al procedimiento de selección no competitivo n.º002-2026-MDY-A a Christian Joel Mamani Gomez, representante común de consorcio "Consortio Supervisor Yarabamba, Jogama Consultorías y Construcciones Generales E.I.R.L. y Cano Vilca Gaspar Uldarico", para la contratación directa por situación de emergencia, en concordancia con el Decreto Supremo n.º023-2026-PCM.

Que, a través del Informe n.º0582-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MOY de fecha 08 de mayo del 2026 suscrito por el Área de Supervisión y Liquidación, se remite a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el Acta de Inicio de Consultoría para la Supervisión y Liquidación de Obra; asimismo, se señala que, el inicio del servicio fue formalizado el día 15 de abril del 2026, correspondiente al proceso de selección No Competitivo n.º002-2026-MDY-I, considerando un plazo total de trescientos sesenta (360) días calendario, distribuidos en trescientos (300) días calendario para la supervisión y sesenta (60) días calendario para la supervisión de obra.



Que, mediante Informe n.º1585-2026/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 11 de mayo del suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se remite al área el Acta de Inicio de Consultoría para la Supervisión y Liquidación de Obra; asimismo, se señala que, el inicio del servicio fue formalizado el día 15 de abril del 2026, correspondiente al proceso de selección No Competitivo n.º002-2026-MDY-I, considerando un plazo total de trescientos sesenta (360) días calendarios, distribuidos en trescientos (300) días calendario para la supervisión y sesenta (60) días calendario para la supervisión de obra.

Que, mediante Informe n.º1674-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 13 de mayo del 2026 suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial dirigido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se solicita la emisión de certificación de crédito presupuestario 2026 por el monto de 1'296.370.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100).

Que, a través del Informe n.º333-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY de fecha 20 de mayo del 2026 suscrito por la Unidad de Presupuesto y Planificación, se remite la Certificación de Presupuesto nota n.º3595 por el monto de 1'296.370.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100) correspondiente a la contratación: Del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242 - Procedimiento de selección no competitivo.

Que, mediante Informe n.º1824-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 25 de mayo del 2026, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial dirigido a la Gerencia Municipal, se señala que, para proseguir con el Pedido de Servicio n.º2197, denominado Supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242, el cual origina el Procedimiento de Selección No Competitivo n.º002-2026-MDY-I por la causal de situación de emergencia, a favor de Consorcio Supervisor Yarabamba integrado por: Jogama Consultorias y Construcciones Generales E.I.R.L. con RUC n.º20573023481 y Cano Vilca Gaspar Uldarico con RUC n.º10013191510; solicitando la aprobación del Expediente de Contratación, conforme al Formato (Anexo n.º02) aprobado mediante Resolución Directoral n.º0018-2025-EF/54.01 y modificado mediante Resolución Directoral n.º019-2026-EF/54.01, adjuntando el Formato de Estrategia de Contratación y Documentación anexa.

Que, a través de Hoja de Coordinación n.º096-2026/GM/MDY de fecha 27 de mayo del 2026, suscrito por la Gerencia Municipal se deriva el anexo n.º02-Formato de Aprobación del Expediente de Contratación debidamente suscrito a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Que, mediante Informe n.º1952-2026-LRCH/UACP/MDY de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial se remite el Informe Técnico para **REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO** por causal de situación de emergencia Directa 02-2026-MDY-I, recomendando que se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que en el marco de sus competencias emita su informe legal, a fin de continuar con la aprobación en vías de regularización del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º002-2026-MDY-I**, para la Supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º2598242.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley n.º32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 100 de su Reglamento, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante **Contratación Directa por Situación de Emergencia** por el supuesto de Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones ocurra de manera inminente.

Que, mediante Informe Legal n.º139-2026-GAJ-MDY la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 09 de junio del 2026 señala que, de la revisión del marco normativo aplicable y de los antecedentes expuestos, se advierte que la contratación de la supervisión de obra del proyecto denominado Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña- Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" se encuentra validamente sustentado en la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del numeral 55.1 de la Ley y desarrollada en el artículo 289 de su Reglamento. Ello, debido a la necesidad de proteger y mitigar los riesgos asociados a inundaciones y procesos de erosión pluvial en los márgenes del río Yarabamba, teniendo en cuenta las características geológicas del terreno, debido a las condiciones de inestabilidad en sus riberas, lo que representaba un riesgo para las áreas agrícolas, infraestructura y poblaciones ubicadas en su entorno y generó la necesidad



inmediata de adoptar medidas urgentes para salvaguardar la salud y bienestar de la población. Asimismo, señala que se verifica la necesidad formulada por el área usuaria mediante informe n.º 1075-2026-GIOUR-JEMR/MOY y el Pedido de Servicio n.º 2197 guarda relación directa con la atención a la emergencia, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 289º del Reglamento, el cual establece que las contradicciones directas deben circunscribirse exclusivamente a los bienes y servicios estrictamente necesarios para prevenir o atender las consecuencias derivadas de la situación de emergencia. Por lo tanto, correspondería a la Entidad continuar con el procedimiento de selección no competitivo dando cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 101, 102 y 289 del Reglamento; de lo cual se advierte la extemporaneidad en la formalización de dicho trámite, empero ello no exime la responsabilidad de regularizar formalmente el procedimiento; determinando que corresponde a la entidad emitir el acto resolutorio que aprueba en vías de regularización la contratación directa, mediante el procedimiento de selección no competitivo n.º 002-2026-MOY-I, respecto del servicio de supervisión de obra del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en riberas de río Yarabamba en el Tramo Baden Quequeña - Puente Yarabamba - Chevarría, la Banda distritos de Yarabamba - Quequeña de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa" con CUI n.º 2598242.

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 002-2026-MOY-I para la CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN RIBERAS DE RÍO YARABAMBA EN EL TRAMO BADEN QUEQUEÑA- PUENTE YARABAMBA - CHEVARRÍA, LA BANDA DISTRITOS DE YARABAMBA - QUEQUEÑA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por causal de emergencia conforme a los considerandos expuestos y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, para el caso que nos ocupa, el cumplimiento irrestricto de los procedimientos para la contratación directa conforme a las disposiciones de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución a través del SEACE a efectos de poner a conocimiento del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) del contenido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como dependencia encargada de las contrataciones, la conducción del proceso de selección CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN RIBERAS DE RÍO YARABAMBA EN EL TRAMO BADEN QUEQUEÑA- PUENTE YARABAMBA - CHEVARRÍA, LA BANDA DISTRITOS DE YARABAMBA - QUEQUEÑA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE